



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE HUERTA DE VALDECARÁBANOS

Aprobado definitivamente el expediente extrajudicial de crédito y de modificación de crédito número 4/2021, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Importe
1532. 60901	Pavimentación de calles, Plan Provincial 2020	2.065,22
1532. 60905	Pavimentación de calles, Plan Provincial 2021	2.294,69
920. 62209	Renovación de la cubierta del Palacio de Loaysa	1.766,00
920. 21000	R.M.C. de Infraestructuras y Bienes Naturales	9.000,00
342. 21200	R.M.C. de Edificios y otras construcciones	6.000,00
920. 22103	Suministro de Combustibles y Carburantes	2.000,00
231. 22104	Suministro de Vestuario	600,00
920. 22106	Productos Farmacéuticos y Material Sanitario	1.000,00
920. 22110	Suministro de Productos de Limpieza y Aseo	2.000,00
943. 46300	Mancomunidad de Aguas "Río Algodor", año 2019	3.259,80
943. 46300	Mancomunidad de Aguas "Río Algodor", año 2020	3.143,49
943. 46300	Mancomunidad de Aguas "Río Algodor", año 2021	3.143,49
171. 21000	R.M.C. de Infraestructuras y Bienes Naturales	2.000,00
TOTAL GASTOS		38.272,69

Suplemento en concepto de ingresos

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Concepto	Descripción	Importe
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	38.272,69
TOTAL INGRESOS		38.272,69

Expediente extrajudicial de crédito

Aplicación	Año de procedencia	Tercero	Importe	Año al que se aplica
943.46300	2019	Mancomunidad de Aguas Río Algodor	3.259,80	2021
943.46300	2020	Mancomunidad de Aguas Río Algodor	3.143,49	2021
TOTAL			6.403,29	

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Huerta de Valdecarábanos, 9 de septiembre de 2021.-El Alcalde, Julio L. Galiano Villafuertes.

N.º I.-4448